

**DICASTILLO****Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos comunales de Dicastillo**

El Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Dicastillo.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 52, de fecha 1 de mayo de 2006, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325, de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE DICASTILLO****TITULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Dicastillo.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estará sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral de Navarra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

**TITULO II****De la administración y actos de disposición**

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponden al Ayuntamiento de Dicastillo, en los términos de la presente Ordenanza. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Dicastillo en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 6. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Dicastillo, de que el fin perseguido no puede alcanzarse por otros medios, tales como la cesión o el gravamen que, en todo caso, serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o de gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión para el supuesto en que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la imposición de dichas cargas o las condiciones a que estuviesen sujetas la cesión o gravamen. Producida, en su caso, la reversión, el bien gravado volverá a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Dicastillo, como bien comunal.

El procedimiento será el establecido al efecto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, aprobatorio del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

### TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7. El Ayuntamiento de Dicastillo velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Dicastillo podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles, cuando éstas sean necesarias, para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Dicastillo dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con fincas comunales.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Dicastillo en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o de cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Dicastillo, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Dicastillo interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de terceros a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

### TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

#### CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 13. 1. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

\_Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

\_Aprovechamiento de terrenos comunales (huertas familiares).

\_Otros aprovechamientos.

2. En todo caso, los arrendamientos de los aprovechamientos antedichos quedan condicionados a la efectiva disponibilidad de los terrenos comunales a resultas de expedientes administrativos.

Artículo 14. 1. Con carácter general, serán beneficiarios del aprovechamiento de un lote del comunal de Dicastillo, las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

1.1. Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.

1.2. Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Dicastillo con una antigüedad mínima de un año.

1.3. Residir efectiva y continuadamente en Dicastillo durante un mínimo de 9 meses al año.

1.4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Dicastillo.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados o pensionistas aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que pueden existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Ayuntamiento de Dicastillo.

Artículo 15. Los cierres de terrenos comunales precisarán, en todo caso, de la previa autorización escrita de la Alcaldía de Dicastillo. En caso de cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada deberán estar identificados físicamente.

Artículo 16. Las permutas de aprovechamiento entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y conformidad de los interesados y afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 17. El Ayuntamiento, previo el aviso al beneficiario con tres meses de antelación, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la adjudicación del comunal, cuando promueva mejoras medioambientales, proyectos declarados de utilidad pública por el ayuntamiento de Dicastillo y otras mejoras autorizadas por el Gobierno de Navarra, siempre que puedan afectar, provisional o definitivamente, al aprovechamiento del terreno comunal de que disfrute.

A ese respecto, el simple cese en el arrendamiento del aprovechamiento, no dará derecho de indemnización de ninguna clase a favor del beneficiario.

Artículo 18. El canon fijado por el arrendamiento del aprovechamiento podrá ser anualmente actualizado a partir del primer año de aprovechamiento, mediante el incremento progresivo y acumulativo de la variación experimentada en el año anterior de los precios al consumo (IPC), según resulte de aplicar a dicho precio el índice porcentual aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

## CAPITULO II

### Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 19. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Dicastillo, siempre condicionados a la efectiva disponibilidad a que se hace referencia en el artículo 13.2, se realizarán en tres modalidades diferentes:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por al Ayuntamiento de Dicastillo.

El Ayuntamiento de Dicastillo realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de los terrenos comunales de cultivo aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Si en la unidad familiar conviven miembros que tengan derecho a la adjudicación de los dos tipos de aprovechamiento del artículo anterior podrán elegir uno u otro tipo de aprovechamiento.

### SECCION 1.<sup>a</sup>

#### Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 20. 1. Serán beneficiarios de un lote de esta modalidad los vecinos titulares de una unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en artículo 14 de la presente Ordenanza, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media dicho salario.

2. Cuando en la unidad existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

4. Las condiciones económicas que sirvan de base para el otorgamiento de un aprovechamiento prioritario deberán mantenerse durante toda la vigencia de la adjudicación.

Artículo 21. 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

Secano: 10 robadas.

Artículo 22. El plazo de aprovechamiento del disfrute será de diez (10) años terminando en junio del 2016. Si el Ayuntamiento de Dicastillo considera oportuno autorizar la plantación de frutales o viña, este plazo podría aumentarse hasta un máximo de veinticuatro años, entendiéndose que, al finalizar el plazo concedido, el valor residual (incluidos los derechos de viña) pasará, sin indemnización alguna, a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 23. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente (cantidades referidas a 2006, base para actualizaciones establecidas):

\_Tierras de secano: 10,23 euros/robada/año (equivalente a 1.700 pesetas/robada y año).

Estas cantidades corresponden al canon propuesto, para el primer año; las cuales se podrán actualizar conforme a lo indicado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

El canon anual se abonará en el último trimestre una vez recogida la cosecha y será incrementado por la repercusión al adjudicatario de cuantos gastos pudieran recaer sobre el aprovechamiento adjudicado y en cualquier caso, el canon cubrirá como mínimo los costes con los que resultase afectada la entidad local.

Artículo 24. Las parcelas de comunales deberán de ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados, exclusivamente, por miembros que, individualmente, reúnan las condiciones señaladas en el artículo 14.

Artículo 25. A los efectos de este reglamento se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 14 de las presentes ordenanzas, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola.

No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa personal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados de manera temporal. En estos casos, se comunicará al Ayuntamiento de Dicastillo en el plazo de 15 días, para la oportuna autorización.

Artículo 26. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el adjudicatario, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Dicastillo por las siguientes modalidades de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa, subasta pública o explotación directa por el ayuntamiento. En este supuesto el ayuntamiento de Dicastillo abonará a los beneficiarios de las parcelas el 50% de la media que obtenga por robada del comunal de cultivo multiplicado por las robadas del lote.

El Ayuntamiento de Dicastillo se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otras causas solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en depositaría Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 27. El Ayuntamiento de Dicastillo podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo personal y directo de las parcelas.

Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra:

\_Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a ellos adjudicados.

\_Quienes, según informes de los Servicios Municipales o de la Comisión Municipal que tenga asignada el área de Comunes o por la Alcaldía, no cultiven las parcelas adjudicadas a tenor de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza.

\_Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas del Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento de Dicastillo.

\_Quienes no declaren rendimientos agrícolas de cereal en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

\_Quienes no pongan en cultivo, como mínimo un 50 por 100 del lote adjudicado o dejar de sembrar dos años seguidos la misma parcela.

\_Aquellas unidades familiares que siendo propietarios de terrenos de cultivo lo tengan arrendados a terceros.

\_Quienes no declaren todas las parcelas del lote adjudicado en la declaración de la P.A.C.

SECCION 2.<sup>a</sup>

## Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 28. Una vez atendidas las necesidades de parcelas según lo previsto en la sección primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en los artículos 14 y deberán estar dados de alta en la seguridad social agraria o poseer maquinaria agrícola apropiada para realizar labores agrícolas.

Artículo 29. La superficie del lote que se establecerá para esta modalidad de aprovechamiento se calculará, en función de la superficie de cultivo disponible y del número de solicitantes.

Artículo 30. La adjudicación vecinal directa se podrá hacer en dos modalidades;

a) Adjudicación directa sorteo esta forma de reparto será el sorteo de un lote, por unidad familiar, dependiendo del artículo 29 y empezando por los lotes reparcelados de Ezquibel y Barandalla.

b) Adjudicación directa sobrante la tierra sobrante de la adjudicación del punto anterior se realizara de la siguiente manera; se numera cada parcela sobrante con su precio se expone el listado durante 15 días en el tablón de anuncios del ayuntamiento para que las unidades familiares soliciten la parcela que deseen pudiendo una unidad familiar solicitar varios lotes.

En el caso de que haya varios solicitantes de una parcela serán estos los que se pongan de acuerdo bien repartiendo la parcela entre ellos o al mejor postor (sobre cerrado) notificando al ayuntamiento el acuerdo llegado para que figure quien es el arrendador.

Artículo 31. El plazo de adjudicación será el señalado en el artículo 22. Las nuevas solicitudes como los ceses se solicitaran en el mes de julio de cada año.

Artículo 32. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamientos, serán de (cantidades referidas a 2006, base para actualizaciones establecidas):

\_Tierras de secano: 10.23 euros/robada/año (equivalente a 1.700 pesetas/robada y año este canon se aplica a las parcelas de Ezquibel y Barandalla las demás parcelas cada una de ellas saldrá con un precio).

Estas cantidades corresponden al canon propuesto, para el primer año; las cuales se podrán actualizar conforme a lo indicado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 33. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Artículo 34. El Ayuntamiento de Dicastillo, en cada convocatoria, podrá reservar una cantidad que no supere el 5 por 100 de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicados provisionalmente por el Ayuntamiento, bien en adjudicación directa o en subasta pública, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente debiendo señalarse expresamente en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

Artículo 35. Los vecinos a quienes se les adjudique, parcela de viña y otros cultivos permanentes podrán seguir cultivándola, con independencia del aprovechamiento comunal que les pudiera corresponder, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la presente ordenanza, estableciéndose el plazo de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza.

Artículo 36. El Ayuntamiento, siempre condicionado a la efectiva disponibilidad de parcelas aptas para ello, podrá reservar terrenos para la plantación de viña, espárragos, o cualquier iniciativa nueva siempre que hubiera solicitudes suficientes para hacer rentable la plantación, acordándose entre las dos partes la extensión y el canon.

Artículo 37. Los adjudicatarios de parcelas comunales de cereal no podrán realizar labores agrícolas antes del 15 de septiembre, salvo autorización expresa así como la quema de rastrojeras que estará dispuesta de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca el Gobierno de Navarra.

Artículo 38. En principio, y hasta que el Ayuntamiento de Dicastillo acuerde otro destino, se reserva las parcelas identificadas con el número 714, 715, 716 del polígono 3 para su adjudicación a titulares de unidades familiares que así lo soliciten, con la finalidad de destinarlas a "huertos familiares".

También se reserva parcelas diseminadas por el término para la sociedad de cazadores para siembra de hierba.

Así como los pastores podrán elegir su lote alrededor del corral que tengan adjudicadas las hierbas.

### SECCION 3.<sup>a</sup>

Adjudicación por subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento

Artículo 39. El Ayuntamiento de Dicastillo, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las anteriores secciones primera y segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida será el mismo que el importe del canon por robada de la adjudicación vecinal directa dependiendo de las modalidades de ese mismo año y sometida a los mismos incrementos anuales.

En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con rebaja, respectivamente, del diez y veinte por ciento del tipo inicial, si quedasen desiertas. Asimismo, podrán adjudicarse directamente el aprovechamiento por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta.

Las subastas de aprovechamientos comunales deberán anunciarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Dicastillo, con una antelación de quince días, al menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

No obstante, para la celebración de segundas y terceras subastas de aprovechamientos comunales bastará que se anuncien en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dicastillo con cinco días de antelación, al menos, de la fecha en que cada una de ellas haya de celebrarse.

En el supuesto de que, realizada la subasta, quedara tierra de cultivo sobrante el Ayuntamiento de Dicastillo podrá explotarla directamente.

### SECCION 4.<sup>a</sup>

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 40. Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, se abrirá un plazo de quince (15) días naturales para que todas las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de parcelas comunales indicando el uso, previo edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, debiéndose formalizar en el modelo de instancia que sea aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:

- a) Ser vecino de Dicastillo con una antigüedad mínima de un año y residir, al menos, durante nueve meses al año en la villa.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Dicastillo.
- c) Miembros que compongan la unidad familiar. Los solicitantes señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Superficie de terrenos en propiedad y en arriendo, con indicación de los tipos de cultivo.
- e) Declaración de la Renta del último ejercicio.
- f) Último cupón de la seguridad social agraria o documentación acreditativa de titularidad de maquinaria agraria apropiada.

Artículo 42. A propuesta de la Comisión Municipal que tenga asignada el área de Comunes o de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos en cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá el carácter de provisional.

En el supuesto de que no existan peticionarios que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14, 20 y 24 de esta Ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento realizará la adjudicación de los aprovechamientos comunales entre las modalidades señaladas en el artículo 19 b) y c) de esta Ordenanza.

Artículo 43. La lista provisional de admitidos en cada una de las modalidades se hará pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 44. En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, se resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar de las parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 45. La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios, y a continuación, para los de adjudicación vecinal directa sorteo, en la forma siguiente:

1. Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
2. Se numerarán, las parcelas comunales, tanto de secano como de regadío.
3. A continuación, se irán extrayendo un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela, y así sucesivamente.
4. Finalizado el sorteo de parcelas, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales no dando lugar a cambio alguno por parte del ayuntamiento.

### CAPITULO III

Artículo 46. Aprovechamientos de terrenos comunales (huertas familiares).

El Ayuntamiento de Dicastillo se reserva de los aprovechamientos de comunal las parcelas 706, 714 y 715 del polígono 3.º para destinarlas a huertos familiares, dividiéndolas en zonas, así la parcela 706 sería la zona 1.ª incluirían los lotes 1, 2 y 3, entrando al norte de pado-vedado la parcela 715 sería la zona 2.ª que sería al sur y oeste del camino de viña redonda, incluirían los lotes del 4 al 18 ambos inclusive, y en la parcela 714 sería la zona 3.ª que comprende al este del camino de viña redonda hasta la primera acequia, que incluirían los lotes del 19 al 37 ambos inclusive, la zona 4.ª entre las dos acequias que incluye lotes del 38 al 42 ambos inclusive y la zona 5.ª de la última acequia hasta el final de la parcela, que incluyen los lotes del 43 al 54 ambos inclusive.

1. El Ayuntamiento de Dicastillo podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de unos 300 metros cuadrados.
2. Serán beneficiarios de los huertos familiares comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla con los requisitos señalados en el artículo 14.
3. El cultivo de las huertas familiares será directo y personal según lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27.
4. La pérdida de la condición de vecino, o de residencia, o cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Ordenanza, supone la pérdida del disfrute del huerto familiar.
5. La adjudicación se establece por el plazo de 10 años, respetando la verdura existente del anterior adjudicatario hasta el 15 de febrero del año en curso no obstante si la parcela esta abandonada o llegarían de mutuo acuerdo el anterior adjudicatario y el nuevo podría entrar este a cultivar su nueva parcela una vez que sea la lista definitiva después de resolver el ayuntamiento las posibles alegaciones de los lotes de prado-vedado es decir a los quince días de haber realizado el sorteo.
6. El canon será de 15 euros por huerto y año. Este Canon se podrá actualizar anualmente como máximo con el IPC.
7. En principio se dará opción de solicitar uno o dos lotes de parcelas, teniéndose tiempo hasta el plazo fijado en el tablón de anuncios.
8. En caso de que existieran más demandas que huertos disponibles y fuese imposible para el Ayuntamiento preparar terrenos comunales para satisfacer las solicitudes, el Ayuntamiento dará prioridad a aquellas unidades familiares que resulten con las rentas más bajas, computándose el conjunto de la unidad familiar.
9. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute de huerta comunal, se procederá por el Ayuntamiento a adjudicar las mismas por medio de sorteo. Finalizada la adjudicación de huertas familiares, se publicará durante 15 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes huertas familiares serán aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Agricultura, indicando las zonas con la numeración de las parcelas comunales, su situación y demás características de las mismas, a ser posible situándose las mismas en plano.
10. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de huertos familiares comunales.
11. La petición para el aprovechamiento de un nuevo lote de parcela de regadío en Prado-vedado, así como la baja del lote, se hará durante el mes de julio de cada año aunque la baja se haga efectiva en los tres últimos meses del año.

### CAPITULO IV

### Otros Aprovechamientos

Artículo 47. Estos aprovechamientos pueden ser:

- 1.\_La concesión de aguas patrimoniales.
- 2.\_La ocupación de terrenos comunales.
- 3.\_La explotación de canteras en terrenos comunales.
- 4.\_Cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales.
- 5.\_El aprovechamiento de la caza.

1. En lo que respecta a concesión de aguas patrimoniales queda prohibido coger agua para riego, con depósitos de mas de 1500 litros, de los pozos destinados a insecticidas o funguicidas. Se podrá coger con depósitos de mas de 1500 litros en los pozos de Ubalza, en el pozo de herbicidas de Prado-Ecoyen y en uno a determinar en Prado-vedado, y siempre con el permiso del ayuntamiento.

2. En lo que respeta a la ocupación de terrenos comunales llecoc, siempre que sobrepase un mes, deberá de tener autorización del ayuntamiento, estableciéndose el pago de la ocupación en 60 euros por robada/año, aunque la ocupación sea inferior a una robada, regulándose por los pliegos de condiciones que en su caso, elabore el Ayuntamiento de Dicastillo.

Para los puntos 3, 4 y 5 de este articulo se regirá por los pliegos de condiciones que, para cada caso, elabore el ayuntamiento de Dicastillo y la normativa vigente en la comunidad Foral de Navarra se precisará, además, la información pública por un plazo no inferior a quince días y la aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 48. La explotación de los montes comunales del término municipal, se efectuará en todo momento de conformidad con las prescripciones que establezca el Gobierno de Navarra, y previa autorización.

Artículo 49. Los únicos aprovechamientos forestales que se concederán a los vecinos del municipio, según costumbre, serán los de leñas de hogares, cuya tramitación se efectuara conforme a la normativa vigente y después de la marcación del lote.

Artículo 50. Podrán autorizarse para su adjudicación, ubicaciones concretas para explotaciones apícolas, cuya determinación concreta se realizará alejada de pasos de ganado y abrevaderos.

Tales explotaciones deberán cumplir las determinaciones establecidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, y de la Ley 369, del Fuero Nuevo de Navarra (o disposiciones posteriores que pudieran sustituirlas o completarlas); si bien y con respecto a distancias a mantener, se establecen, con criterio general para el término municipal Dicastillo, las siguientes:

- 1.\_Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población y viviendas aisladas: 1.000 metros.
- 2.\_A Instalaciones pecuarias: 200 metros.
- 3.\_750 metros a colmenas no familiares (más de 4 colmenas); y 200 metros a colmenas familiares (hasta 4 colmenas).
- 4.\_Carreteras nacionales: 300 metros.
- 5.\_Carreteras comarcales: 150 metros.
- 6.\_Caminos vecinales y Pistas Forestales: 100 metros.

### CAPITULO V

#### Mejoras en los bienes comunales

Artículo 51. 1. El Ayuntamiento de Dicastillo podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón de circunstancias personales, familiares o sociales.
- d) Proyectos de mejoras medioambientales.
- e) Cesión de terrenos declarados de utilidad publica por el ayuntamiento.



2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento en que se apruebe el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione de la cosecha del año, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si así procede con arreglo a derecho.

Artículo 52. Los proyectos de mejora del comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos, deberán ser aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información pública por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Artículo 53. La roturación de los terrenos comunales para su cultivo deberá de contar con la previa autorización del ayuntamiento y del Gobierno de Navarra.

## TITULO V

### Infracciones y sanciones

Artículo 54. Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:

1.\_No cultivar personalmente las parcelas adjudicadas según establecen los artículos 24, 25, 26.

2.\_No poner en cultivo, como mínimo, un 50 por 100 de la parcela adjudicada o dos años seguidos sin sembrar.

3.\_Cultivar terrenos comunales sin existir adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o llecós o adjudicados a otros.

4.\_No pagar, dentro de los plazos establecidos las cantidades que se señalan como canon u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.

5.\_Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado antes de 15 de septiembre, salvo autorización expresa.

6.\_Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, ...) sin autorización municipal.

7.\_Labrar los ribazos de separación con otras parcelas.

8.\_Labrar caminos o cañadas.

9.\_Verter piedra, basuras y desechos de hortalizas en caminos o cañadas.

10.\_Coger agua de las balsas del ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.

11.\_No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

12.\_Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

13.\_Los beneficiarios que den en aparcería e cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

14.\_Realizar "pastoreo abusivo" o aprovechamiento de corraliza, en toda o parte de su extensión.

15.\_Coger agua con depósitos de más de 1500 litros en los pozos destinados exclusivamente a fitosanitarios.

16.\_Coger agua de los pozos de Ubalza, el de herbicida de Prado-ecoyen y Prado-vedado para riego con depósitos de más de 1500 litros sin permiso del ayuntamiento.

17.\_Ocupar terrenos de comunal más de dos meses ininterrumpidamente sin autorización del ayuntamiento.

Artículo 55. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

\_Las 1, 2, 4, 5 y 6 con la extinción de la concesión.

\_Las 12 y 15 con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

\_El resto de las infracciones, 3,7,8, 9,10,16,17 y18 se sancionarán con el pago entre 5 y 10 veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 12.000 euros (10.000 y 2 millones de pesetas). Y según disponen los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y el artículo 178 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, se sancionarán con arreglo a la legalidad vigente.

Todas las sanciones se entenderán impuestas sin menoscabo del resarcimiento de cuantos daños y perjuicios sean imputables al infractor, que le podrán ser exigidos en la forma que proceda.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.\_Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

Dicastillo, 10 de julio de 2006

El Alcalde, J. Carmelo Salvatierra Macua.

Código del anuncio: L0609769

**DICASTILLO****Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos comunales**

El Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente la modificación del artículo 55 de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos Comunales del Ayuntamiento de Dicastillo.

El anuncio de la aprobación inicial de la modificación de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 140, de 17 de julio de 2012, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha modificación produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

**MODIFICACIÓN APROBADA**

El artículo 55 de la vigente "Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Dicastillo", queda con la siguiente redacción:

"Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

-Las 1, 2, 4, y 6 con la extinción de la concesión.

-La 5, con multa de 60 euros por hectárea adjudicada siempre hasta el límite que en ningún caso se podrá rebasar, señalado en el artículo 117.2 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra. Si al año siguiente o posteriores, reitera el hecho constitutivo de la infracción, será sancionado además de con la multa que se impondrá nuevamente con la extinción de la concesión.

-El resto de las infracciones, 3,7,8, 9,10,16,17 y18 se sancionarán con el pago entre 5 y 10 veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 12.000 euros (10.000 y 2 millones de pesetas). Y según disponen los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y el artículo 178 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, se sancionarán con arreglo a la legalidad vigente.

Todas las sanciones se entenderán impuestas sin menoscabo del resarcimiento de cuantos daños y perjuicios sean imputables al infractor, que le podrán ser exigidos en la forma que proceda."

Dicastillo, 24 de agosto de 2012.-La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> José Sagasti Lacalle.

Código del anuncio: L1212114